



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2020-00919
Interlocutorio	007
Tema	Declara falta de competencia por el factor territorial.

Correspondió por reparto a este Despacho conocer de la presente demanda **VERBAL SUMARIO de Prescripción Extintiva de Hipoteca**, interpuesta por **LUIS FERNANDO ACOSTA HENAO**, en contra de **WILLIAM GALLO FRANCO**.

En lo atinente a la competencia territorial, dispone el artículo 28 No. 7°, del Código General del proceso: "**En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**". (Subrayas del Despacho)

No obstante la aplicación que da el demandante en el presente caso, quien determina la competencia por el lugar donde se constituyó la hipoteca, advierte el Despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. ello no determina la competencia, máxime que en la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta, no se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación, y tampoco se advierte por parte del demandante conocimiento alguno sobre la existencia de los títulos valores que respaldaron las obligaciones contraídas por la sociedad MOBUC LIMITADA.

Así las cosas, atendiendo que en el presente caso, la competencia se determina de modo privativo por el lugar donde está ubicado el inmueble de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, máxime que en la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó hipoteca, no existe manifestación expresa sobre el lugar del cumplimiento de la obligación contraída, considera el Despacho que carece este Juzgado de competencia para conocer de la misma por el lugar de ubicación del bien, siendo el competente de modo privativo el **JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARINILLA- ANTIOQUIA (Reparto)**.

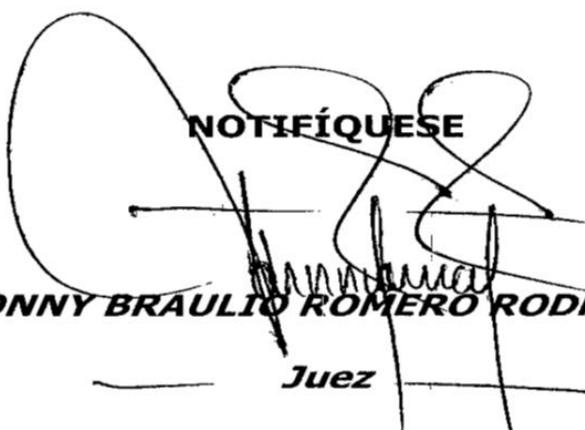
Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de la demanda **Verbal Sumario de Prescripción Extintiva de Hipoteca,** interpuesta por **LUIS FERNANDO ACOSTA HENAO,** en contra de **WILLIAM GALLO FRANCO,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMÍTASE** la misma al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA - ANTIOQUIA (Reparto)** para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez